

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR
En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 22,50.—Seis meses, 40,50.—Un año, 83.
Fuera de CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

DIPUTACION PROVINCIAL.—Número 5.º.—Casa Socorro Hospicio. — (1)

1892	INGRESOS	PTS. CTS.	1892	PAGOS	PTS. CTS.
Diciembre 1	Recibido de fondos provinciales	263	Diciembre 1	Satisfecho á D. Felipe Gamboa, Interventor, para compra de víveres	263
2	Idem	263	2	Idem	263
3	Idem	526	3	Idem	526
5	Idem	263	5	Idem	263
6	Idem	263	6	Idem	263
7	Idem	552	7	Idem	552
9	Idem	276	9	Idem	276
10	Idem	552	10	Idem	552
12	Idem	276	12	Idem	276
13	Idem	276	13	Idem	276
14	Idem	786	14	Idem á D. José Barea, por carne de vaca suministrada en Julio 92	510
15	Idem	2332 37	"	Idem á D. Felipe Gamboa, Interventor, para compra de víveres	276
16	Idem	436	15	Idem á D. Vicente Orti Muñoz, por su haber de Julio 92, como facultativo	187 50
17	Idem	552	"	Idem á D. Manuel Morales Pérez, practicante, por su haber de Julio anterior	83 25
19	Idem	276	"	Idem á los Inspectores, sirvientes y acogidos, por su haber de Julio anterior	582 66
20	Idem	276	"	Idem á los empleados del Establecimiento, por su haber de Julio anterior	237 49
21	Idem	276	"	Idem á los Profesores	674 98
22	Idem	676	"	Idem á los maestros de talleres y acogidos	169 66
23	Idem	276	"	Idem á los Profesores, por aumento gradual de Julio anterior	58 33
29	Idem	276	"	Idem á D. Juan Bautista Pozo, Capellán, sus honorarios de Julio id.	62 50
30	Idem	951 50	"	Idem á D. Felipe Gamboa, Interventor, para compra de víveres	276
31	Idem	552	16	Idem	276
	TOTAL INGRESOS	11175 87	"	Idem á la Superiora de Hijas de Caridad, por haberes de 16 hermanas de Julio anterior	160
			17	Idem á D. Felipe Gamboa, Interventor, para compra de víveres	552
			19	Idem	276
			20	Idem	276
			21	Idem	276
			22	Idem	276
			"	Idem para extraordinario de Pascua	400
			23	Idem para compra de víveres	276
			29	Idem	276
			30	Idem para compra de artículos	217
			"	Idem	21
			"	Idem	38
			"	Idem á la Directora, para adquisición de material para los talleres	500
			"	Idem á Isabel Díaz González, por la dote concedida por la Comisión	175 50
			31	Idem á D. Felipe Gamboa, Interventor, para compra de víveres	552
				TOTAL PAGOS	11175 87

(1) Véase el BOLETIN de ayer

CASA CENTRAL DE EXPOSITOS

1892	INGRESOS	PTS. CTS.	1892	PAGOS	PTS. CTS.
Diciembre 1	Existencia del mes de Noviembre anterior	125	Diciembre 1	Satisfecho á D. Benito Sánchez, Interventor, para compra de víveres	150
2	Recibido de fondos provinciales	150	2	Idem	150
3	Idem	1884 91	"	Idem á D. Rafael Vázquez, facultativo, por su haber de Julio último	208 33
5	Idem	320	"	Idem á D. José Miranda, practicante, id. id.	83 25
6	Idem	150	"	Idem á las matronas y sirvientas id. id.	134 92
7	Idem	170	"	Idem á la Superiora de Hijas de Caridad, id. de 11 hermanas de id.	120
9	Idem	322 50	"	Idem á doña Purificación Serrano, profesora de música, por gratificación de id.	31 25
10	Idem	650	"	Idem á D. José Sahagún, Capellán, por sus honorarios de Julio último	62 50
12	Idem	300	"	Idem á los empleados de Contabilidad de Beneficencia, por id.	373 11
13	Idem	150	"	Idem id. de Administración é Investigación, id. por id.	721 55
14	Idem	165	3	Idem á D. Benito Sánchez, Interventor, para compra de víveres	300
15	Idem	460 70	"	Idem á Antonia Cobos, por traslación de un expósito	20
16	Idem	328 58	5	Idem á D. Benito Sánchez, Interventor, para compra de víveres	150
17	Idem	180	6	Idem	150
19	Idem	300	"	Idem á Rosa Félix Domínguez, por traslación de un expósito	20
20	Idem	1387 61	7	Idem á D. Benito Sánchez, Interventor, para compra de víveres	300
21	Idem	192 50	"	Idem á Ana María Montero, nodriza externa, por haberes de Julio, Agosto y Septiembre 92	22 50
22	Idem	195	9	Idem á D. Benito Sánchez, Interventor, para compra de víveres	43 90
23	Idem	355 50	"	Idem	106 10
24	Idem	157 50	"	Idem id. procedentes del legado del Sr. D. Pedro López (q. e. p. d.), para compra de géneros para ropas	125
29	Idem	11 02	"	Idem	500
30	Idem	2505 63	10	Idem á D. Benito Sánchez, Interventor, para compra de víveres	300
31	Por reintegro hecho por D. Benito Sánchez, por el sobrante de lo librado para extraordinario de Pascua	46 30	12	Idem	150
"	Recibido de fondos provinciales	253 70	13	Idem á María Josefa Castro, por traslación de un expósito	15
	TOTAL INGRESOS	10917 93	"	Idem á D. Benito Sánchez, Interventor, para compra de víveres	150
			14	Idem á D. Antonio Morado, por los géneros para hatillos suministrados en Agosto 92	250 70
			"	Idem á D. Benito Sánchez, Interventor, para compra de víveres	150
			"	Idem á Francisca Giménez, nodriza, por su haber de Septiembre del 92	7 50
			"	Idem á María Salud Mena, id. id. de Julio, Agosto y Septiembre del 92	52 50
			15	Idem al Ayuntamiento de Aguilar, por pagos hechos á nodrizas externas, residentes en dicha ciudad por sus haberes de Enero á Marzo del 92	178 68
			"	Idem á D. Benito Sánchez, Interventor, para compra de víveres	150
			16	Idem	150
			"	Idem á Antonia Hierro y Catalina Costanilla, por dos traslaciones	30
			17	Idem á D. Benito Sánchez, Interventor, para compra de víveres	300
			19	Idem á Carmen Giménez, por traslación de un expósito	15
			"	Idem á D. Benito Sánchez, Interventor, para compra de víveres	150
			"	Idem á las nodrizas externas que lactan expósitos, sus haberes Octubre 92	896 23
			"	Idem id. internas, por id.	326 38
			20	Idem á D. Benito Sánchez, Interventor, para compra de víveres	150
			"	Idem á Rosa Félix, por traslación de un expósito	20
			"	Idem á María Alcaide, nodriza externa, sus haberes de Julio, Agosto y Septiembre 92	22 50
			21	Idem á D. Benito Sánchez, Interventor, para compra de víveres	150
			"	Idem á Rosalía Calero, por traslación de un expósito	25
			"	Idem á Rosa Félix, ama mayor de Bujalance, su haber de Julio anterior	20
			22	Idem á Carmen Repiso y Josefa Ortiz, nodrizas externas, sus haberes Septiembre 1.º Octubre 2.º	5 50
			"	Idem á D. Benito Sánchez, Interventor, para compra de víveres	150
			"	Idem id. para extraordinario de Pascua	200
			23	Idem á María Alcaide, nodriza externa, su haber de Octubre 92	7 50
			"	Idem á D. Benito Sánchez, Interventor, para compra de víveres	150
			24	Idem á María de la Salud Mena, nodriza externa, su haber de Octubre 92	11 02

CASA CENTRAL DE EXPOSITOS

1892	INGRESOS	PTS. CTS.	1892	PAGOS	PTS. CTS.
Diciembre	Existencia del mes de Noviembre anterior	0 42	Diciembre 14	Satisfecho á Maria Josefa Castro, ama mayor, su haber de Enero 92	20
14	Recibido de fondos provinciales	19 58	15	Id. al Ayuntamiento de Aguilar, por compensación de pago de nodrizas	280
15	Idem id. id.	581 42	"	Idem id. de Villafranca por id. id.	101 42
20	Idem id. id.	1077 62	20	Idem id. de Belmez por id. id.	95 52
22	Idem id. id.	84 13	"	Idem id. de Puente Genil por id. id.	525
24	Idem id. id.	17 50	"	Idem id. de La Rambla por id. id.	60
31	Id. por reintegro del Administrador que fué de la Higuera de Hinojosa	1000	"	Idem id. id. id.	397 10
"	Id. de fondos provinciales	25	22	Id. á Dolores Casas, nodriza externa, su haber de Junio del 91	7 50
	TOTAL INGRESOS	2605 67	"	Id. á Maria Sotillo y Maria Márquez, nodrizas externas, por sus haberes de Mayo del 91 la 1.ª y Octubre 85 la 2.ª	30 13
			"	Id. á Margarita Luque, id., su haber de Mayo 85	14
			"	Id. á Carmen Molina, id. interna, su haber de Abril del 82	32 50
			24	Id. á Carmen Romero, id. externa, id. de Mayo 91	17 50
			31	Id. al Administrador que fué de la Higuera de Hinojosa, para obligaciones	1000
			"	Id. á Dolores Casas, nodriza, su haber de Mayo del 91	7 50
			"	Id. á Maria de la Salud Mena, id. id. de Marzo del 92	17 50
				TOTAL PAGOS	2605 67

Córdoba 31 de Diciembre de 1892.—El Presidente, Antonio Quintana y Alcalá.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 35

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 20 de Diciembre próximo pasado, dice á esta Delegación lo siguiente:

"El artículo 2.º del Real Decreto de 22 de Noviembre último, aprobando con carácter provisional el Reglamento y Tarifas de la Contribución Industrial, formado en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio próximo pasado, previene de una manera terminante que las cuotas asignadas á las industrias expresamente determinadas en los párrafos 2.º, 3.º (4) y 5.º del citado artículo de la Ley de Presupuestos, se exijan á contar desde 1.º de Julio en que con arreglo á dicha Ley han sido autorizadas. Una vez conocido por esa Oficina el indicado precepto, es natural suponer que la misma habrá adoptado dentro del círculo de sus facultades las medidas necesarias para que tenga el más exacto cumplimiento por parte de la Administración de Contribuciones, á quien compete administrar dicha contribución, puesto que se trata de proporcionar al Tesoro recursos de importancia. Sin embargo, como el sentido de dicho precepto se explica de una manera más amplia en el preámbulo que le sirve de fundamento, siendo por lo tanto indudable que conforme al mismo las sociedades cooperativas á que se refiere el artículo 39 de la Ley, se hallan en idénticas circunstancias que las demás industrias que menciona el referido artículo 6.º, este Centro directivo cree indispensable llamar la atención de V. S. respecto al particular, y á la vez comunicarle instrucciones convenientes para regularizar el servicio de que se trata; única medida de que el mencionado precepto alcance su completo desarrollo y pueda lograrse el aumento de valores que es de esperar de las referidas industrias,

contribuyendo por modo eficaz al sostenimiento de las cargas públicas.

En su consecuencia, ha acordado dictar para el exacto cumplimiento de la disposición citada, las reglas siguientes:

1.ª Las industrias á que se refiere el preámbulo y el artículo 2.º del Real Decreto de que se trata, son capitalistas que emplean sus fondos en valores mobiliarios cotizables en Bolsa, nacionales ó extranjeros, cuyos intereses se paguen en España: Prestamistas hipotecarios, aunque sea con el producto de emisión de cédulas en obligaciones hipotecarias cotizables en Bolsa, y cuyos intereses se satisfagan también en España: los Notarios por el 50 por 100 de aumento su cuota respectiva: las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos: el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas, equivalentes á los recargos municipales que comprende satisfacer á las industrias que se ejercen en mas de un distrito municipal y debe exigirse con aplicaciones exclusivas al Tesoro, las cuales se determinan en el artículo 6.º del Reglamento provisional: y las Sociedades cooperativas de producción, consumo y crédito. También disfrutará desde luego exención de pago el Banco agrícola de Segovia y los demás que en lo sucesivo considere el Gobierno que estén en idénticas condiciones, cesando este beneficio desde que sus operaciones no se atemperen á lo que taxativamente determina el artículo 212 del Código de Comercio.

2.º Para la imposición de cuotas á las industrias mencionadas en la regla anterior, que han de tributar desde 1.º de Julio último, la Administración de Contribuciones se atenderá estrictamente á lo presente en los artículos 27, 29, 30 y 53 al 56, ambos inclusivos á dicho Reglamento que para este caso se halla vigente, cuidando de publicar en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de más circulación en la provincia el oportuno aviso, á fin de que los industriales y Sociedades á quienes corresponde, presenten las declaraciones ó reclamaciones á que están obligados, y cumplan los demás requisitos indispensables para liquidarles la contribución que deben satisfacer.

3.º En el caso de que algún Banco, Sociedad, Corporación, etc., pretenda retrasar ó dificultar el pago de la que le corresponda directamente ó en representación de los poseedores de valores mobiliarios de cualquiera clase que haya omitido, alegando que por ignorar los tipos contributivos no hizo á aquellos el oportuno descuento al satisfacerle los intereses del trimestre vencidos, se le exigirá no obstante la cuota respectiva, según prescribe el artículo 6.º de la referida Ley, sin perjuicio de su derecho á descontar á cada individuo lo que proceda, al abonar los intereses que deba percibir en los trimestres ó vencimientos necesarios.

4.º Al imponer el 50 por 100 de aumento sobre la cuota que hoy satisfacen los Notarios, se tendrá en cuenta que el 10 por 100 equivalente á los suprimidos impuestos de la sal, forma parte de aquella, como ocurre con los demás industriales, y por lo tanto dicho aumento ha de girar sobre el total que arrojen ambas partidas, observando al liquidarlo la misma proporción establecida en el reparto gremial, sin que á la cantidad que resulte pueda imponerse nuevo recargo del 10 por 100.

5.º La liquidación del 16 por 100 de recargo á las industrias que se ejercen en más de un término municipal se practicará sumando la cuota y 10 por 100 equivalente á los suprimidos impuestos sobre la sal, imponiendo á la cantidad que resalte dicho 16 por 100, y luego lo que corresponda por el 6 por 100 de cobranza.

6.º En todas las patentes que se expidan á partir de la fecha de esta circular, se cuidará de exigir como

parte integrante de la cuota, el recargo del 16 por 100 expresado: y respecto á los que lo hayan sido desde 1.º de Julio último ó los Ayuntamientos habieren percibido aquel recargo se les obligará desde luego al reintegro ó ingreso en arcas del Tesoro.

7.º Igual reintegro tendrá lugar por lo percibido de las demás industrias á que se refiere el citado artículo 6.º del Reglamento provisional á contar de la expresada fecha y siempre que el devengo de la cuota sea posterior á la misma.

8.º No siendo posible comprobar el importe de las apuestas en los espectáculos públicos que se han realizado desde 1.º de Julio porque la Administración carece en absoluto de medios para ello y las Empresas no han podido proveerse de los talonarios requisitados en la forma que prescribe el artículo 55 de dicho Reglamento, el 3 por 100 del total importe de las apuestas que ha de percibir el Tesoro, se exigirá á partir de la primera función que tenga lugar en los locales en que aquellos se celebren, para lo cual se obligará sin pérdida de tiempo á los empresarios á cumplir sin excusa ni pretexto alguno lo que para el caso prescribe el citado artículo.

Y 9.º Las alteraciones que deban hacerse tanto en la cuota de los Notarios como en las demás industrias por lo relativo al 16 por 100 de recargo que indistintamente hayan percibido los Ayuntamientos, se llevarán á cabo por medio de las oportunas altas, á fin de no alterar los primitivos recibos.

La Dirección espera que V. S. cooperará eficazmente á la ejecución de las disposiciones anteriores, venciendo las dificultades que á ello se opongan, á fin de conseguir el legítimo aumento de los ingresos que el liquidador se propuso: trasladando esta orden á la Administración de Contribuciones y dando inmediato aviso de su recibo.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por los interesados á que la misma comprende.

Córdoba 4 de Enero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano J. Altolaguirre.